

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 920

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo SINGULAR Mínima cuantía

Demandante: FABIOLA MORALES

Demandado: SONIA SUAREZ CRUZ

Radicación: 7600114003-002-2012-00184-00

Se allega por cuenta del abogado JUAN EDGARDO CAICEDO VARGAS, quién se identifica como apoderado judicial de la demandante ANA MARIA RAMIREZ, al interior del proceso que se tramita en el juzgado décimo laboral con radicación 2016-00119, y que en este se aceptó la acumulación de dicho crédito laboral, solicitud de fijar fecha de remate del bien inmueble objeto de embargo y secuestro.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 3617 del 19/11/2020 se resolvió sobre dicha solicitud negándose la misma como quiera que el avaluo comercial se encuentra desactualizado, en consecuencia, atempérese el memorialista a dicho auto.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- NIÉGUESE la solicitud de fijar fecha y hora de remate, formulada por el abogado JUAN EDGARDO CAICEDO VARGAS, y ATEMPERESE a lo dispuesto mediante auto No. 3617 del 19/11/2020, conforme lo expuesto.

2.- Conminase a las partes a asumir las cargas procesales que le correspondan a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

e0daed47d454ef9a610deb3357d0058a05efdfd146161520ad260a6252d6377

Documento generado en 13/04/2021 12:10:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas respectiva

RADICACION	007	2012	00180
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	F8- EXP HIBRIDO		\$ 290.700,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 290.700,00
SON: DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 13 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 565

FECHA 13 de abril de 2021

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c5856cb1bab089acb5eb409015b2f9e012bde54473194691be2c826e55f7da**
Documento generado en 13/04/2021 12:10:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.919

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Menor cuantía

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDERO POLO CLUB

Demandado: MARIA CRISTINA VIVAS

Radicación: 760014003-011-2009-00748-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avaluos catastrales de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-717773 y 370-717829.

En consecuencia, se RESUELVE:

ÚNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-717773 y 370-717829 objetos del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56466c8344cbe7a04d6971896bc7f0c90b109b164eed7f2ffb3cda7beff023d2

Documento generado en 13/04/2021 12:10:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 573
Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario –Mínima -PROCESOS ACUMULADO

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Carlos Alberto Maldonado

Radicación No. 76001-4003-031-2008-00258-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se aclare el auto que antecede, toda vez que allí se indicó que se abstenía de tramitar la liquidación del crédito toda vez que no se dijo el monto ni la fecha exacta en que pasiva realizó los abonos a la obligación que aquí se ejecuta, pues afirma que el ejecutado a la fecha no ha realizado abono alguno.

Aclaración, que no se atempera a lo actuado, como quiera que revisado el expediente, se observa que en memorial allegado el día 09/02/2021 la parte activa aportó una liquidación del crédito en la cual se indica que el demandado realizó abonos a la deuda (ver recuadro)

LIQUIDACION ACTUALIZADA						
TASA DE PLAZO EFECTIVA ANUAL						0.00%
TASA DE MORA EFECTIVA ANUAL						7.25%
TASA DE MORA NOMINAL						7.25%
FECHA DE LIQUIDACION						09/02/2021
FECHA DE MORA						26/03/2008
DIAS EN MORA						4704
VALOR UVR EN FECHA LIQUIDACION						275,7049
	(TOTAL UVR)		(VALOR UVR)			
CAPITAL ADEUDADO	36194.0012	X	275,7049			\$7.210.794,56
INTERESES DE PLAZO						\$135.000
	(CAPITAL EN PESOS)			(DIAS DE MORA)		
INTERESES DE MORA	\$7.210.794,56	X	7,25%	X	4704	\$6.741.077,26
			365			
TOTAL ADEUDADO EN \$	\$7.210.794,56	+	134.933,84		6.741.077,26	\$14.086.871,66

El(los) demandado(s) realizo(aron) abonos a la deuda, viendose ya reflejados en la siguiente liquidación

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud de aclaración deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

746c0d6bf951a41f81cd5ab69cb643aef9498ece3a9c512a24ead3659610136f

Documento generado en 13/04/2021 12:10:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 569

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca S.A.

Demandado: Wilson Helber Casas Avilan

Radicación No. 76001-4003-030-2010-00189-00

Se allega por Medimas EPS el oficio No. G-2021-569708 del 11/02/2021 a través de la que informan que:

Reciba un cordial saludo en nombre de la familia Medimás EPS. En respuesta a la comunicación en referencia recibida en nuestras oficinas en días pasados donde solicita datos de ubicación del usuario registrado, verificamos en nuestra base de datos información para el usuario del cual adjuntamos certificación que corrobora dicha información:

Nombres y Apellidos:	WILSON HELBER CASAS AVILAN
Identificación:	80505201
Municipio:	Santa Rosa de Cabal
Departamento:	RISARALDA
Dirección:	CR 16B N 8 15
Teléfono:	3137463095
Estado:	DESAFILIADO - Mora mayor a 120 Días
Fecha Afiliación:	01/08/2017
Régimen:	Contributivo
Tipo de Afiliado:	Cotizante
Razón Social:	RECREFAM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
Nit :	816008815

Información del Afiliado:

Nombre:	WILSON HELBER CASAS AVILAN	Tipo identificación:	Cédula Ciudadanía
Número de identificación:	80505201	Fecha de retiro:	29/02/2020
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Razón de estado:	Mora mayor a 120 Días
Estado actual:	DESAFILIADO	Nombre de Régimen:	CONTRIBUTIVO
Tipo de Afiliado:	COTIZANTE	Municipio residencia:	Santa Rosa de Cabal
Dirección actual de residencia:	CR 16B N 8 15	Depto. Residencia:	RISARALDA
Teléfono actual de residencia:	3137463095		

Documento Aportante	Razón Social	Fecha Inicio	Fecha Fin
816008815	RECREFAM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	01/07/2017	24/09/2019

Información de los beneficiarios:

Tipo de Afiliado	Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco
BENEFICIARIO	1071170081	CG	MARIA ALEJANDRA CASAS AYALA	01/08/2017	DESAFILIADO	29/02/2020	HUJO
BENEFICIARIO	1071172448	RC	GUADALUPE GALVIS CASAS	28/09/2018	DESAFILIADO	29/02/2020	HI-HUJ(A) MENOR DEPENDIENTE
BENEFICIARIO	1108642336	TI	ISABELLA CASAS CORREA	01/08/2017	DESAFILIADO	29/02/2020	HUJO
BENEFICIARIO	1146536294	TI	VALERIA CASAS CORREA	01/08/2017	DESAFILIADO	29/02/2020	HUJO

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación proferida por Medimás EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c86eb160a7440f63cdc47e0f2966ec7ea56e2a5ba8ac4ab9c3be392cde85b8a5

Documento generado en 13/04/2021 12:11:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.921

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Menor cuantía

Demandante: FINESA S.A.

Demandado: GUSTAVO HERNANDO SEGURA ORTIZ

Radicación: 760014003-032-2017-00685-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avalúo comercial del establecimiento de comercio Motel Éxtasis.

En consecuencia, se RESUELVE:

ÚNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO COMERCIAL del establecimiento de comercio Motel Éxtasis, objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

DG

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be135bc336a8c56dee481456ac799fe40c053f9ad38986380b4545a358008f0d**

Documento generado en 13/04/2021 12:11:02 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 895
Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN SEBASTIAN VELASCO CAMPO
Radicación No. 760014003-001-2020-00068-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

090060db9b5107feb1def97706a8f6aaabe09a114065db642a46e1ac2647dfec

Documento generado en 13/04/2021 12:11:03 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 574
Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA
Demandado: ELIZABETH TABORDA MUÑOZ, VIVIANA GALEANO SOTO Y MARIA ISABEL NIÑO CASTIBLANCO
Radicación No. 760014003-004-2019-00271-00

Regresa de secretaria el expediente advirtiendo error en la suma ordenada pagar en auto No. 684 del 18/03/2021, notificado en estado No. 21 del 23/03/2021.

Revisadas el expediente, se observa que en el numeral primero del auto No. 684 del 18/03/2021 se configuro un error aritmético al indicarse que debía pagarse a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial la suma de \$4.488.570 debiendo ser debe ser \$1.783.002,00

En consecuencia se DISPONE:

1.- corrijase el error aritmético advertido en el numeral primero del auto No. 684 del 18/03/2021, notificado en estado No. 21 del 23/03/2021, al tenor del art. 286 del cgp, conforme lo expuesto, el cual quedara así:

1.- Páguese a favor de la parte demandante LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJA Cedula de extranjería # 471.654 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$1.783.002,00

En lo demás queda incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8d29104451299897bea1f5ae50f7c1ad8f30b10f0460a88210086d14bec2f09
Documento generado en 13/04/2021 12:11:04 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 562

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN SEBASTIAN VELASCO CAMPO

Radicación No. 760014003-001-2020-00068-00

Se allega por diferentes entidades bancarias, respuesta del oficio No. 461 del 11/02/2020 a través del que informan que:

BANCOOMEVA

Me refiero a su Oficio de Embargo No.461 del 11 de Febrero de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 13 de Marzo de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JUAN SEBASTIAN VELASCO °CAMPO con identificación No 1.113.657.919.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vinculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.113.657.919			Sin Vinculación Comercial Vigente

BANCO DE OCCIDENTE

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 2/11/2020, recibido el día 3/16/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
JUAN SEBASTIAN VELASCO OCAMPO	1113657919		3,

3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones proferidas por diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fe4e0d243f39070a6fd0038b2f1ca5fb0d85f6faa7d58c8e8b5383a2e93eb71

Documento generado en 13/04/2021 12:11:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 896
Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: EDGAR GUILLERMO CORAL AREVALO
Radicación No. 760014003-004-2019-00593-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15a2a71c7cd2ced8f0d29508fce1a4eedb9fe65dcc5a40922c9fa74530941c68

Documento generado en 13/04/2021 12:11:07 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 575

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: FENALCO VALLE DEL CAUCA
Demandado: GERSAIN GONZÁLEZ VALENCIA
Radicación No. 76001-4003-027-2018-00900-00

Regresa de secretaria el presente proceso con una constancia manifestando que no es posible realizar el pago de títulos ordenado en el auto que antecede toda vez que el nombre de la beneficiaria se encuentra incompleto.

Revisado el expediente, se observa que en el auto No. 675 del 16/03/2021 se configuro un error aritmético al indicarse que el nombre de la beneficiaria es BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO debiendo ser BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO.

En consecuencia, se procederá a corregir el auto No. 675 del 16/03/2021 al tenor del Art. 286 del C.G.P.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el auto No. 675 del 16/03/2021, el cual quedara así:

2.- Páguese a la parte demandante FENALCO a través de su apoderada judicial abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO CC# 31.296.019 los depósitos que se relacionan a continuación

En lo demás queda incólume la providencia.

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

d93871ceaa425e592dcef9e7e5847217deba199e21ab806f7d0c3f7615c6efd9

Documento generado en 13/04/2021 12:11:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 892
Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA COOPOCEACNO
Demandado: RAMIRO ANTONIO LONDOÑO
Radicación No. 760014003-021-2019-00889-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2f2e87662aea05264ca73035643ffa29c5cb163d9eaf10fbd72d7eef95028e

Documento generado en 13/04/2021 12:11:09 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.912

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario – Menor cuantía

Demandante: DORA LUCIA OBANDO MEJIA

Demandado: DAVO INVERSIONISTAS SAS

Radicación: 760014003-022-2011-00972-00

Se allega por comunicación por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual informa que en atención al oficio No. 07-0311 del 04/03/2021, una vez revisado el Sistema de Información General de Sociedades (SIGS), se pudo constatar que, la sociedad OPR INVERSIONISTAS, identificada con NIT 900.283.345, a la fecha, no se encuentra inmerso en trámite de insolvencia ante la Superintendencia de Sociedades, en los términos de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta, que mediante Auto 2019-03-9324 del 18 de junio de 2019, se rechazó la solicitud de admisión al proceso de reorganización presentado con radicado 2019-03-004754 del 09/04/2019.

Conforme lo anterior, se pone en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, se R E S U E L V E

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la anterior comunicación remitida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

2.- Conminase a las partes a asumir las cargas procesales que les corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa34c779442130744f4e747e5c1a5fd2aeb3afaeb8529d0d4f5a1ee1f3a8f8dc

Documento generado en 13/04/2021 12:11:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 563

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA COOPOCEACNO

Demandado: RAMIRO ANTONIO LONDOÑO

Radicación No. 760014003-021-2019-00889-00

Se allega por el pagador de Colpensiones el oficio BZ2021_2843049_13-0623024 del 11/03/2021 a través del que informan que:

Atendiendo su solicitud de la referencia, le informamos que una vez analizada la documentación allegada con base en la normatividad vigente y basados en el sistema de información de nómina de pensionados de Colpensiones:

En el período de marzo de 2021 se actualiza el descuento que se viene aplicando sobre la mesada pensional del señor LONDOÑO HENAO RAMIRO ANTONIO por concepto de medida cautelar decretada por su Despacho dentro del proceso 760014003021 2019 00889 00. Lo anterior, en lo correspondiente a la cuenta en la que deben dejarse a disposición los dineros objeto de la cautelar. Así las cosas, desde ese período se dejan a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali los dineros correspondientes para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

408557f3ce1e053105f3bc5d4b8fee66a86a536b9245b650c52afb8c426cc9bf

Documento generado en 13/04/2021 12:11:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 563

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca

Demandado: C.I Alutrade S.A.S

Radicación No. 76001-4003-07-2019-00807-00

Se allega por el Banco Pichincha el oficio DNO-2020-07-1509 del 29/07/2020 a través del que informan que:

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CI ALUTRADE SAS, con identificación No 830506598 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52072236a139b2a4f15fb45bcd73f3a0d70eef1c9f0d7ac22885903eac15a803

Documento generado en 13/04/2021 12:11:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 564
Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca

Demandado: C.I Alutrade S.A.S

Radicación No. 76001-4003-07-2019-00807-00

Se allega un memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante informando que la demandada ha realizado abonos a la obligación que aquí se ejecuta, por valor de \$2.228500 el 15/02/2020.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CONMINESE a las partes, para que presenten la liquidación del crédito actualizada imputando todos los pagos extraprocesales generados con ocasión de este proceso, al tenor del Art. 446 del CGP.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e568adae375dbd6ede987d6668150d8c642fc375f4747ebb2734437945c9e6

Documento generado en 13/04/2021 12:11:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 894
Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
Demandante: IÑIGO ALONSO RODRIGO VELASCO TAFUR
Demandado: EFREN LEONARDO JARA BERNAL
Radicación No. 760014003-001-2019-00805-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eca23c8ed4da179bc8b63d99af2cddbabe786e865878fadb2456c73a7e6a91e

Documento generado en 13/04/2021 12:11:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 893

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA

Demandado: CRISTINA CONSUELO OSPINA PEÑA y ALBA CECILIA CAMPO PEÑA

Radicación No. 760014003-021-2019-00700-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON REMANENTES remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

05b446395bfdeead59f0aa10ab9a3ac95226f4c0c7f49567e42ae10b8c46299d

Documento generado en 13/04/2021 12:11:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 918

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA

Demandado: CRISTINA CONSUELO OSPINA PEÑA y ALBA CECILIA CAMPO PEÑA

Radicación No. 760014003-021-2019-00700-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo del vehículo de placas UCN 012, del cual la parte contraria guardó silencio, y se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO al tenor del artículo 444 del CGP, el vehículo de placas UCN 012, en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$45.600.000) el cual se encuentra embargado y secuestrado.

SEGUNDO: SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

TERCERO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71ab7f79b29d8702b437779f2ccf5aabfbf0c502c95c9c545326c0585d5d0026

Documento generado en 13/04/2021 12:11:18 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 919
Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
Demandado: CRISTINA CONSUELO OSPINA PEÑA y ALBA CECILIA CAMPO PEÑA
Radicación No. 760014003-021-2019-00700-00

Se allega por el secuestro PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO escrito mediante el cual presenta informe la gestión conforme al artículo 50 del CGP, del vehículo de placas UCN 012 indicando en síntesis que se encuentra en las instalaciones del parqueadero Caliparking Multiser SAS en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro de fecha 03/03/2020.

En consecuencia, se DISPONE:

UNICO- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, INFORME DE SECUESTRE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c65425411be678b50a84f337ba5cad354cf256c543465fb94ff71cc6adff968

Documento generado en 13/04/2021 12:11:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 903

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: AECSA

Demandado: JULIAN ANDRES ROMAN VALENCIA

Radicación No. 760014003-035-2016-00011-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante, se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos ni en las arcas del juzgado de origen, ni en este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora la entrega de depósitos deprecada por activa conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

d7078c0416333f5158bce70d4a83e180dc2da1f63930d01cf53275cf295ec51e

Documento generado en 13/04/2021 12:11:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 907

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DAVIVIENDA cesionario AECSA

Demandado: ADRIANA NILENA PACATEQUE CARDONA

Radicación No. 760014003-001-2008-00580-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante, se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos ni en las arcas del juzgado de origen, ni en este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora la entrega de depósitos deprecada por activa conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9776668c6b314d00dc781841cefdda263b145b9767143b7ee55ab845c64695a7

Documento generado en 13/04/2021 12:11:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 886

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: BANCO DAVIVIENDA – cesionario AECSA

Demandado: JOSE WILSON VALENCIA RIOS

Radicación No. 76001-4003-003-2017-00636-00

Se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos a cargo de este proceso ni en la cuenta del juzgado de origen, en este despacho ni en la oficina de ejecución.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese por sustracción de materia, la solicitud de títulos deprecada por activa.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que les corresponde a efecto de evitar la dilación innecesaria del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8677fa0a5962330d64229cea98fdf3ccb91b056fce3d7ab92696ed697ab27898

Documento generado en 13/04/2021 12:10:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 929

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A cesionario AECSA

Demandado: CARLOS EDUARDO ARIAS TORRES

Radicación No. 760014003-008-2005-00331-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante, se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos pendientes de pago.

De hecho existen dos órdenes de pago generadas desde 23/10/2017, que aún no se cobran, y puede agendar cita para el retiro de las mismas en la oficina de ejecución

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora la entrega de depósitos deprecada por activa conforme lo expuesto.

2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e60d352b963e0214f0093ca04954a5db0d2afe531721c57b513b1d1dc2921f2a

Documento generado en 13/04/2021 03:27:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 902

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- mínima cuantía

Demandante: COOPETROL

Demandado: RIGOBERTO MEZU AGUILAR

Radicación No. 760014003-014-2009-00470-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante, se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que los depósitos aún se encuentran en las arcas de juzgado de origen, lo que impide su pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora la entrega de depósitos deprecada por activa conforme lo expuesto.

2.- Por secretaria ofíciase al juzgado de rigen para se sirva transferir a la cuenta única de ejecución los depósitos a cargo de este proceso. Repórtese en el oficio el nombre e identificación de todas las partes y el número de cuenta

3.- Verificada la transferencia, REGRESE EL EXPEDIENTE a despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

733a2a6c434c3f2f90af6e4ee317c8765bb769dea273726b6c255a18a3fb1307

Documento generado en 13/04/2021 12:10:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 906

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO CAFETERO cesionario AECSA

Demandado: DAVID FERNANDO MENESES

Radicación No. 760014003-015-2002-00577-01

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante, se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos ni en las arcas del juzgado de origen, ni en este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora la entrega de depósitos deprecada por activa conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3e381cd4901b7212e69dc2ca38c177321735c7fafd15d23068b54083fba4e70

Documento generado en 13/04/2021 03:27:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 904

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DAVIVIENDA cesionario AECSA

Demandado: JHON FELIX SANCHEZ PANCHANO

Radicación No. 760014003-026-2015-00807-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante, se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos ni en las arcas del juzgado de origen, ni en este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora la entrega de depósitos deprecada por activa conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

37adeb5b276093ca27881f5ec53a7e722954ce07731d5185968575e50276d1db

Documento generado en 13/04/2021 12:10:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 928

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GRANBANCO cesionario AECSA

Demandado: MARTHA LUCIA AGUDELO TORRES

Radicación No. 760014003-032-2007-00101-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante, se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos ni en las arcas del juzgado de origen, ni en este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora la entrega de depósitos deprecada por activa conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

2f78a90e3a545b23b4fa64fb102f1b01019d0b6ef127c197092412d64219dee8

Documento generado en 13/04/2021 03:27:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 908

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GRANBANCO cesionario AECSA

Demandado: MARIO FERNANDO MEDINA ANGULO

Radicación No. 760014003-032-2007-00709-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante, se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos ni en las arcas del juzgado de origen, ni en este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora la entrega de depósitos deprecada por activa conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd897504e97b8bc9439d1bea622b0360327c28271215e5907f7b650e75d451b8

Documento generado en 13/04/2021 12:10:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 898

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO W S.A.

Demandado: NELLY GIRALDO TIQUE, AVI PROYECCIONES E.U., CARLOS FERNANDO PALENCIA

Radicación No. 760014003-031-2019-00548-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se declare la terminación del proceso por pago total.

Sin embargo revisado el expediente, se verifica que se generó un yerro que debe corregirse, como quiera que el presente proceso es un declarativo – de enriquecimiento sin causa, el cual no cuenta con sentencia, y por tanto, tampoco se registra el ejecutivo a continuación, no existe auto que libre el mandamiento de pago, sin embargo si se profirió el auto No. 481 del 28/07/2020, ordenando seguir adelante la ejecución en el cual se registran como partes, totalmente distintas a las que corresponden a este proceso.

Bajo las anteriores circunstancias, se impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la terminación del proceso por pago total, conforme lo expuesto.
- 2.- Dejase sin efecto alguno el auto 241 del 02/02/2021, por medio del cual se avocó el presente proceso.
- 3.- Devuélvase el presente proceso al Juzgado 31 Civil Municipal de la ciudad, por no reunir las exigencias de los acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.
- 4.- Secretaria, deje registro de la devolución del expediente en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3de90d7d8550e5e28b3ce42d950df8a8829dd0b03cdf9ce6a65f8ee6e40c52c2

Documento generado en 13/04/2021 12:10:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 900

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- menor cuantía
Demandante: UNIDACCOOP
Demandado: MARTHA ISABEL CASTRO QUIROGA
Radicación No. 760014003-004-2015-00418-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se decrete la terminación por pago o en su defecto se ordene la liquidación del crédito

Revisado el expediente se verifica que no se dan los presupuestos del art. 461 del cgp, pues con los depósitos descontados y ordenados pagar por valor de \$1.383.438, no cubre el total de la obligación por crédito y costas aprobadas.

Adicionalmente a lo anterior, la actualización de la liquidación del crédito es carga exclusiva de las partes.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.-Nieguese la terminación del proceso por pago, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso, y asuma las cargas procesales que les corresponde a efecto de evitar la dilación innecesaria del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38d41fc109404e6ec2eaa984ec0c55d11a17696a509c56596451fc2cb6db242c

Documento generado en 13/04/2021 12:10:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 901

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- mínima cuantía

Demandante: BANCO AV VILLAS

Demandado: ANDRES BOXICA SANCHEZ

Radicación No. 760014003-016-2017-00704-00

En memorial que antecede, se recibe solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante revisado el expediente se verifica que el correo electrónico de donde se recibe, no está autorizado por ninguna de las partes para remitir ningún tipo de actuación.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago deprecada, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso
- 3.- se recuerda y se advierte al memorialista que al tenor del art. 3 del decreto legislativo 806/2020, es deber de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, “realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” (Subraya fuera de texto.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f40a50dc47194e3f93271256e5798a72544b78a68a90f1766f4f27d5fa4a10c

Documento generado en 13/04/2021 12:10:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 899

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- mínima cuantía

Demandante: FINANCIERA JURISCOOP

Demandado: JEISSON CALDERÓN VALENCIA

Radicación No. 760014003-014-2019-00508-00

Solicita el demandado se declare la terminación por pago, con ocasión de los pagos extraprocesales y los generados por el embargo, los cuales relaciona en su escrito, y se le devuelvan los depósitos que reposan a cargo de este proceso.

Sin embargo revisado el proceso, se verifica que no se dan los presupuestos del art. 461 del cgp, como tampoco se ha reportado por activa el pago extraprocesal que se alude por el memorialista.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.-Nieguese la terminación del proceso por pago, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a la parte demandante a pronunciarse puntualmente sobre los pagos extraprocesales reportados por el demandado honrando el principio de buena fe y lealtad que debe preceder toda actuación judicial.
- 3.- Por secretaria córrase traslado del escrito presentado por el demandado a la parte demandante y remítase al correo Jorge.fong@hotmail.com para que se pronuncie sobre estos en el terminó máximo de cinco días contados a partir de su recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f9d25f72d1f7f88a87929313d62ec0595153b6ed547411ff985dde926655267

Documento generado en 13/04/2021 12:10:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 905

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HILARIA MOSQUERA RIASCO
Demandado: ENEIDA MOSQUERA RIASCO
Radicación No. 760014003-026-2018-00778-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante, se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que obra un depósito en la cuenta única de ejecución.

De igual manera revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$79.446.666 y liquidación de costas por valor de \$5.212.349 para un total de \$84.659.015 y se han pagado depósitos por valor de \$3.175.611

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese en favor de la parte demandante HILARIA MOSQUERA RIASCOS, a través de la apoderada judicial de la parte demandante MERCY INES VEIRA GONZALEZ, CC #31.974.877 el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002572303	25511068	HILARIA MOSQUERA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 182.406,00

2.- Advertir a la parte demandante que hay una orden de pago pendiente de cobro y para ello debe acercarse a la oficina de ejecución para su retiro. Previa agendamiento de cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4734d378655c41e1d2c1c6a2cf5276278d6737247faf607b1cbb298605983c92

Documento generado en 13/04/2021 12:10:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 890

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Mínima Cuantía
Demandante: COOPVIFUTURO
Demandado: MARIA ESPERANZA GIRALDO DE LOS RIOS
Radicación No. 76001-4003-021-2019-00022-00

Conforme lo ordenado en auto anterior, regresa de secretaria el expediente, habiendo cobrado ejecutoria el auto que decretó la terminación por pago.

Bajo las anteriores circunstancias y no existiendo solicitud de embargo de remanentes, se procede hacer entrega de los depósitos restantes a la demandada, con ocasión de la terminación del proceso por pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la demandada MARIA ESPERANZA GIRALDO DE LOS RIOS, identificada con la CC #38.976.511 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002473135	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 576.997,00
469030002484306	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 598.923,00
469030002495748	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 598.923,00
469030002506051	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2020	NO APLICA	\$ 598.923,00
469030002514233	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 598.923,00
469030002522398	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 598.923,00
469030002531278	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 598.923,00
469030002541448	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 598.923,00
469030002547547	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 458.044,00
469030002548987	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 598.923,00
469030002561413	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 598.923,00
469030002572534	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 598.923,00
469030002588995	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 598.923,00
469030002602440	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 598.923,00
469030002606630	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2021	NO APLICA	\$ 524.880,00
469030002610567	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 608.566,00
469030002621345	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 608.566,00
469030002632837	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2021	NO APLICA	\$ 608.566,00

Total Valor \$10.572.695,00

2.- secretaria ejecute la orden dada en auto anterior y remita los oficios al pagador



3.- verificado lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40b051ffcad131b9566bb1848f12ebde3ddbce22a488dcb27a97409805a2d746

Documento generado en 13/04/2021 12:10:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 885

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: MIGUEL ANGEL MAINGUEZ
Demandado: VICTOR MANUEL CASTILLO RODRIGUEZ
Radicación No. 76001-4003-033-2017-00050-00

Se solicita por la endosataria en procuración de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que obran depósitos pendientes de pago la cuenta de este juzgado.

De igual manera revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$5.835.928 y costas por valor de \$420.000, para un total de \$6.255.928 y se han pagado depósitos por valor de \$5.619.351

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese al demandante a través de su endosataria en procuración abogada MARTHA MARINA CHAVEZ MEDINA, CC # 31.920.667, los depósitos por valor de \$534.650

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002431994	6292701	MIGUEL MAINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2019	NO APLICA	\$ 123.580,00
469030002445878	6292701	MIGUEL MAINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 245.610,00
469030002461969	6292701	MIGUEL MAINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA	\$ 165.460,00

2.-Páguese al demandante a través de su endosataria en procuración abogada MARTHA MARINA CHAVEZ MEDINA, CC # 31.920.667, la suma de \$101.927

3.- fracciónese el deposito que se relaciona a continuación en la suma de \$101.927 y \$63.773

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002465156	6292701	MIGUEL MAINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 165.700,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.

5.- CONMINASE AL ACTOR a presentar la liquidación del crédito actualizada, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de terminar el proceso por pago total de la obligación



demandada, al haberse pagado la totalidad de los valores liquidados en los términos del art. 447 del cgp.

6.- Verificado lo anterior regrese a despacho para disponer lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d87424105aa60ae1079df9abc1d207f74fe9db8ecd62d8ceb809a0ef622355f6

Documento generado en 13/04/2021 12:10:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 887

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: COOPASOCC
Demandado: LILIANA RAMOS ALDANA
Radicación No. 76001-4003-012-2019-00104-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que obran depósitos pendientes de pago la cuenta de la oficina de ejecución.

De igual manera revisado el expediente se verifica que obra liquidación actualizada del crédito por valor de \$7.844.730 y costas por valor de \$371.000, para un total de \$8.215.730 y se han pagado depósitos por valor de \$1.292.008

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese al demandante COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial abogado STIVEN MURIEL MONTOYA, CC # 14.638.909, los depósitos que se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002555999	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002569084	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002587170	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002599513	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002609526	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002618607	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002630398	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
Total Valor						\$1.147.499,00

2.- Por secretaria córrase traslado de la liquidación del predio presentada por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a129728d6ededc84ec832441221a8a7d079e1a99f15acaed1591367b797f87b

Documento generado en 13/04/2021 12:10:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 930

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso; Ejecutivo Singular - Menor Cuantía
Demandante: Banco Av Villas S.A.
Demandado: Ximena Murillo Cifuentes
Radicación No. 76001-4003-011-2019-0299-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante de declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede por cumplir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.
- 3.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

Embargo del establecimiento de comercio ASESORES AMBIENTALES XM de propiedad de la demandada XIMENA MURILLO FUENTES , inscrito en la cámara de comercio de Cali	Comunicado mediante oficio No. 1781 DEL 10/06/2019 suscrito por secretario de juzgado 11 civil municipal de Cali.
Embargo del de inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-904330 de la oficina de instrumentos públicos de Cali	Comunicado mediante oficio No. 1780 DEL 10/06/2019 suscrito por secretario de juzgado 11 civil municipal de Cali

Librense los oficios correspondientes y remítanse VÍA CORREO ELECTRÓNICO, al correo de la demandada

4.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y pago de títulos apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Verificado lo anterior, Archívese el expediente previa anotación de su cancelación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832350c7f4f79879fbf1bf7f6a15f6d440f85c0cf556bcba3ca33d07e2113c4f**

Documento generado en 13/04/2021 03:27:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 915

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Mundo Mujer

Demandado: Emiliano Urbano Trujillo

Radicación No. 76001-4003-032-2017-00224-00

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza la entidad demandante por intermedio de su representante legal Walter Harvey Pinzón Fuentes a favor de BANINCA S.A.S. representada por el señor Felipe Velasco Melo.

Revisado el expediente se advierte que el presente proceso se ejecuta en contra del demandado Emiliano Urbano Trujillo y no en contra del señor Nelson Antonio Ijaji Alegría como se indica en el escrito de cesión.

En razón a ello ha de abstenerse de darle trámite a la cesión allegada hasta tanto no se haga claridad por el cedente sobre el interrogante mencionado.

En consecuencia, se **RESUELVE**

1.- ABSTENERSE por ahora de darle trámite a la cesión presentada por Banco Mundo Mujer a favor de Baninca S.A.S, por lo expuesto.

2.- CONMÍNESE a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de57f4bfa8f9cc9c305ebad207d1e269500a416d3a7a564c52a8c09494e0eed

Documento generado en 13/04/2021 12:10:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 914

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Robinson Valencia Aristizabal

Radicación No. 76001-4003-001-2007-00486-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2e7401e11c1c4286fe018fc7ef22dd661eb5785fede380729d3ab3c95ce7e4b

Documento generado en 13/04/2021 12:10:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 568

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Yolanda Aldana Castañeda

Demandado: Narcisa del Socorro Castro Maturana

Radicación No.76001-4003-019-2011-00528-00

Se allega por el abogado José Luis Yarpáz Morales un escrito solicitando se coloque a disposición del Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el expediente 025-2018-00352, los bienes desembargados al interior de este proceso toda vez que el mismo ya se encuentra terminado.

Revisado el expediente, se observa que al interior del mismo no se ha proferido auto de terminación o levantamiento de medidas cautelares, además el presente proceso se encuentra activo y en etapa de ejecución con liquidación de crédito por valor de \$5.331.882 (Fl. 52) y de costas por la suma de \$228.118, para un total de \$5.560.000 de los cuales se han pagado \$4.827.959, sin depósitos pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIEGUESE el envío de remanentes por no concurrir los requisitos del art. 466 del cgp.
- 2.- ATEMPERESE a la memorialista a las actuaciones surtidas dentro del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aae2a30ccc04293ceba3175e37c80ecb1381f6f33eeb9a95f54a1da26c75380a

Documento generado en 13/04/2021 12:10:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 891

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Jhon Kennedy León Hernández
Demandado: Encarnación Oviedo y Luz Mary Rincón
Radicación No. 76001-4003-002-2009-00301-00

Se allega por la abogada María Cristina Cuellar Cárdenas quien afirma ser la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando el pago de los títulos judiciales que se encuentren a favor del demandante.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2476 del 23/03/2018 (Fl. 89) se reconoció personería al abogado Freddy Succar Chediak para que actué en favor del demandante y se revocó el poder otorgado a la abogada María Cristina Cuellar Cárdenas.

En consecuencia, se DISPONE:

AGREGUESE SIN TRAMITE el escrito que antecede, como quiera que la abogada María Cristina Cuellar Cárdenas, no cuenta con personería, ni es parte al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ae60ab8eb4f039d256f8973b0bb2828df01e49318814103e6c884621af211ca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 13/04/2021 12:10:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 923

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Fenalco

Demandado: María Patricia Acosta Leguizamo

Radicación No. 76001-4003-020-2017-00433-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecado por activa, conforme lo expuesto.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5af8f60c6bccab1746af13ab62084d4d5724c554a0dff0ccc094a868834ff
8f4**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 13/04/2021 12:10:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 922

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa COOPCENTRAL
Demandado: José Arturo Campiño Ortega
Radicación No. 76001-4003-033-2017-00453-00

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existe un depósito judicial en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali pendiente de pago y a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación del crédito aprobada por valor de \$22.128.093,12 (Fl. 93) y de costas por valor de \$829.550 (Fl. 65), para un total de \$22.957.643,12, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA COOPCENTRAL a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado HECTOR SANCHEZ TRIANA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 93.119.167, el depósito que a continuación se relaciona por valor de \$317.001,00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002373181	8902030889	COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 317.001,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24753623fc1da49915ce2f5cd8c7f7de9c1bd902fa33406bdee51048b21d3dba

Documento generado en 13/04/2021 12:10:37 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 913

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Taiana Lizzeth Colmenares Chacón
Radicación No.76001-4003-034-2019-00092-00

En virtud al auto que antecede, se allega por el abogado Humberto Vásquez Aranzazu un escrito aportando los certificados de existencia y representación de Bancolombia y Reintegra S.A.S., además de una certificación proferida por la entidad demandante, donde se indica que las obligaciones No. 377815757612987, 4513086291882547 y 5491581331965180, se encuentran consolidadas en el pagaré sin número por valor de \$16.047.270.

Así las cosas, se procederá a aceptar la cesión que realiza la señora Isabel Cristina Ospina Sierra en calidad de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A a favor de REINTEGRA S.A.S, al cumplir con lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace la señora Isabel Cristina Ospina Sierra en calidad de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A a favor de REINTEGRA S.A.S, representada por su apoderado Cesar Augusto Aponte Rojas, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a la entidad REINTEGRA S.A.S NIT. 900355863-8, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- TENGASE por ratificado el poder otorgado al abogado Humberto Vásquez Aranzazu conforme lo manifestado en el escrito de cesión, para así continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31ba9e3370021e6d30c5342fba48aea7c4a2df9f63675b12a26b62767b727bf4

Documento generado en 13/04/2021 12:10:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 850
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia (principal) y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)

Demandado: Elvira Tobar Mejía

Radicación No. 76001-4003-006-2018-00576-00

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado Elvira Tobar Mejía como empleada de las Empresas Municipales de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devenga la demandada Elvira Tobar Mejía identificada con cedula de ciudadanía No. 31.253.044, como empleada de las Empresas Municipales de Cali.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CETA VOS MCTE (\$61.561.949,50) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico nubiaacevedo.abogada@hotmail.com al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfd951e9176847c7454020c022ee92d7eef2b87bc51cc5ccb4886bfe70557f91

Documento generado en 13/04/2021 12:10:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 916

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Jhon Kennedy León Hernández
Demandado: Encarnación Oviedo y Luz Mary Rincón
Radicación No. 76001-4003-002-2009-00301-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior se consulta el portal web del banco agrario se verifica que existe un depósito judicial en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali pendiente de pago y a cargo del presente proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito por valor de \$16.434.840 (Fl. 41) y de costas por valor de \$1.511.720 (Fl. 37) para un total de \$17.946.560, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandante Jhon Kennedy León Hernández, a través de su apoderado judicial, abogado Freddy Succar Chediak C.C. 9.087.163, el depósito que se relaciona a continuación por valor de \$3.025.660,00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002478317	10473073	ISS JOHN KENNE EN LIQUIDALEON HERNA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 3.025.660,00

El cual podrá ser cobrado directamente en el banco Agrario.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eddbf92be73abb6cc9c6bf49af5babe20ff3e44f7d481a947107016a117c24f

Documento generado en 13/04/2021 12:10:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 571

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: SI S.A.

Demandado: María Alejandra Rodríguez

Radicación No. 76001-4003-017-2013-00840-00

Se allega por el señor Marco Antonio Tobar Giral como representante legal de la parte demandante SI S.A., un escrito otorgando poder a la abogada Angélica María Ortega Vélez, para que actué en favor de esta.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Marco Antonio Tobar Giral como representante legal de la parte demandante SI S.A. a la abogada Angélica María Ortega Vélez identificada con C.C. 1.144.085.937 y T.P. No. 333.602 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Angélica María Ortega Vélez conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c12c2ccffc8ab144e1988e2bb7ddab77bde6f53a86bd3a3d5fb2b83fd29def87

Documento generado en 13/04/2021 12:10:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.911

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Mínima cuantía

Demandante: BANCO AV VILLAS

Demandado: ANDRES MAURICIO SANCHEZ MOREANO

Radicación: 760014003-013-2018-00562-00

Se allega por el apoderado judicial del demandante, escrito donde informa que mediante auto No. 50 del 26/01/2020 emitido por el juzgado 11 civil del circuito de Cali, se dio apertura del proceso de reorganización empresarial del señor ANDRES MAURICIO SANCHEZ MOREANO.

Conforme lo anterior, revisado el expediente, el programa justicia XXI y el correo institucional no se evidencia oficio remitido por el juzgado 11 civil del circuito de Cali mediante el cual se informe la apertura del referido proceso de reorganización, no obstante, teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se adelanta única y exclusivamente en contra del referido demandado, no hay lugar a dar el trámite de que trata el artículo 70 de la ley 1116 del 2006, y dando estricto cumplimiento al artículo 20 *Ibídem*, y al artículo 8-*paragrafo*1 – numeral 2¹, de la Ley 560 de 2020 se suspenderá el presente proceso y se remitirá el expediente JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI para ser incorporado al trámite y considerar el crédito que aquí se ejecuta.

De igual modo, se dejará a disposición de dicho trámite las medidas decretadas, advirtiéndose que según consulta del portal del banco agrario no hay títulos por cuenta de este proceso para dejar a disposición.

En mérito de lo expuesto, se **R E S U E L V E**

PRIMERO: SEGUNDO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone el artículo 8- *paragrafo*1 – numeral 2, de la Ley 560 de 2020, de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 20 DE LA LEY 1116 DE 2006, el expediente digital al JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a efecto de ser incorporado al trámite de reorganización del demandado ANDRES MAURICIO SANCHEZ MOREANO, para que sea tenido en cuenta el crédito que aquí se ejecuta a favor del Banco Av Villas.

Por secretaria **REMITA LAS COPIAS DEL PROCESO DIGITALIZADAS, JUNTO CON LA CARPETA DIGITAL** Y realice el oficio respectivo de remisión del proceso y déjense las anotaciones respectivas.

TERCERO: DÉJESE a disposición del trámite de liquidación patrimonial del demandado MAURICIO SANCHEZ MOREANO, adelantado por el JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

¹ “...Parágrafo 1. Durante término de negociación, se producirán los siguientes efectos: 1. aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 la Ley 1116 2006, pero el del Concurso no podrá ordenar levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa el deudor y sus acreedores. 2. suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución garantías en contra del deudor.”

DE CALI, bajo radicado 011-2020-0011-00 las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo a través de correo electrónico al juzgado 11 Civil del Circuito

CUARTO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

DG

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62082b0fba68492107c9d717ecb4bd6c0566d0aa15f511085b6ce1bdfec815b7**
Documento generado en 13/04/2021 12:10:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 907

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: Banco AV Villas S.A
Demandado: Leidy Johana Cruz Bermúdez
Radicación No. 76001-4003-033-2019-00127-00

En virtud al auto que antecede, se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito aportando una liquidación del crédito.

No obstante lo anterior, revisada la misma se observa que nuevamente se liquida la obligación correspondiente al pagare 5398282000070576 con un capital de \$1.523.482 cuando la orden de pago es por valor de \$2.014.319., y no se reporta abono alguno que altere la orden de pago.

Bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1. - ABSTENERSE de pronunciarse frente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. – ATEMPERERESE a la memorialista al auto No. 381 del 23/02/2021, notificado en estado No. 14 del 25/02/2021.
- 3.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación, imputando los abonos en la fecha exacta en que se generaron al tenor del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0cc355aa09209e821237bb076c81249232fbf889eb4c3e5865ff73c04dc6c2a

Documento generado en 13/04/2021 12:10:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.917

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario – Menor cuantía

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO ultimo cesionario MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ

Demandado: EDILBERT DEL TORO MUÑOZ

Radicación: 760014003-034-2015-00662-00

Allega la parte actora actualización de la liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

DG

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45147aa18867d2b7a94d5a300fe8891ecda57fedfc504f6e7ee4a80a8200b568**

Documento generado en 13/04/2021 12:10:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 927

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Banco Av. Villas S.A.

Demandado: Miguel Ángel Serrano Andrade

Radicación No. 76001-4003-013-2019-00058-00

Regresa el expediente de secretaria, habiendo cobrado ejecutoria el auto que modifica la liquidación del crédito.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali pendientes de pago y a cargo del presente proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito por valor de \$ 8.693.376 y de costas por valor de \$604.466 (Fl. 31) para un total de \$9.297.842, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$3.711.175,00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002433077	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO	10/10/2019	NO APLICA	\$ 115.541,00
		BANCO AV VILLAS	ENTREGADO			
469030002433081	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO	10/10/2019	NO APLICA	\$ 495.177,00
		BANCO AV VILLAS	ENTREGADO			
469030002438438	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 412.647,00
		BANCO AV VILLAS	ENTREGADO			
469030002452859	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 377.077,00
		BANCO AV VILLAS	ENTREGADO			
469030002467831	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO	20/12/2019	NO APLICA	\$ 1.040.436,00
		BANCO AV VILLAS	ENTREGADO			
469030002579266	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 224.000,00
		BANCO AV VILLAS	ENTREGADO			
469030002600151	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 700.460,00
		BANCO AV VILLAS	ENTREGADO			
469030002612109	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 311.253,00
		BANCO AV VILLAS	ENTREGADO			
469030002625051	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 34.584,00
		BANCO AV VILLAS	ENTREGADO			

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb79dde9897e2dc6975d2e8709665655077b70a1293959788861cbbacf63d4a

Documento generado en 13/04/2021 12:10:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 567

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente (principal) y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)

Demandado: María Claudia Mejía Ordoñez y Claudia Mejía Eventos S.A.S.

Radicación No. 76001-4003-025-2019-00102-00

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante Banco de Occidente allega una liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

80cd9178e2694dc9427c92d97cf2fa02d970b77bd681996f8147c2bb749be61b

Documento generado en 13/04/2021 12:10:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 570

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Noelba Ríos De Nieto López propietaria de Toldillos El Arrullo

Demandado: Martha Castaño

Radicación No.76001-4003-016-2014-00233-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se requiera nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua-Valle, a fin de que ejecuten con la comisión de secuestro del inmueble identificado con M.I. No. 370-765875, toda vez que el mismo se encuentra activo.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 276 del 20/01/2017(Fl. 33) se comisiono al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua-Valle para llevar a cabo el secuestro del inmueble identificado con M.I. No. 370-765875, y se libró el despacho comisorio No. 07-191 del 20/01/2017, sin embargo dicha sede judicial por oficio No. 1986 del 16/10/2018 solicito se informara si la comisión seguía vigente y en caso tal se librara nuevamente, por lo que se profirió el despacho comisorio No. 07-4368 del 29/10/2018 el cual fue radicado el día 25/10/2019, además por auto No. 3190 del 30/09/2020, se ordenó oficiar a dicha sede judicial a fin de que informará que tramite le había dado a la comisión, en virtud a ello se libró el oficio No. 07-1151 del 08/10/2020 el cual fue remitido por correo electrónico el día 02/02/2021, pero a la fecha no hay respuesta.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-Conminase al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua-Valle a fin de que informen que tramite le han dado al despacho comisorio No. 07-4368 del 29/10/2018 radicado el día 25/10/2019 en esa sede judicial, y proceda a realizar la comisión ordenada.

Líbrese el oficio junto con copia de los folios 42 y 43 del cuaderno No. 2 e indíquesele que es la segunda comunicación que se remite en este sentido.

Remítase dichos oficios por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb547f0be54dfa5d967c968e01a9fb51df849d06b6b44ff1680b4d0f8339eea5

Documento generado en 13/04/2021 12:10:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 891

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandado: KATHERINE ACOSTA ARROYAVE y OSCAR EDUARDO ACOSTA LONDOÑO

Radicación No. 760014003-021-2019-00702-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5f170353857536171bb85c630d7cc71996d1819e722610850333bbbaa23f117

Documento generado en 13/04/2021 12:10:51 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.918

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario – Menor cuantía

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO ultimo cesionario MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ

Demandado: EDILBERT DEL TORO MUÑOZ

Radicación: 760014003-034-2015-00662-00

Se allega escrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual presenta avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516392.

Revisados el mismo se advierte que lo aportado corresponde a factura de impuesto predial y no al certificado catastral, tal como lo exige el artículo 444 del CGP, razón por la cual no se le dará trámite.

No obstante, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo presentado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516392.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

TERCERO: CONMÍNESE al actor para que cumpla con la carga procesal correspondiente.

CUARTO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

DG

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1451663f283b532df3dda8098da874d4574aed4794a667edf7b30f441ff0c2a**
Documento generado en 13/04/2021 12:10:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 572

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BANCO COLPATRIA S.A cesionario RF ENCORE SAS

Demandado: DAYANA PECK BOTERO

Radicación No. 76001-4003-023-2015-00811-00

Regresa de secretaria el presente proceso con una constancia manifestando que la identificación del beneficiario se encuentra errado en el auto No. 604.

Revisado el expediente, se observa que en el auto No. 604 del 09/03/2021 se configuro un error aritmético al indicarse que la identificación del beneficiario RF ENCORE S.A.S. es 3900.575.605-8, debiendo ser el Nit. 900.575.605-8.

En consecuencia, se procederá a corregir el auto No. 604 del 09/03/2021 al tenor del Art. 286 del C.G.P.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral primero del auto No. 604 del 09/03/2021, el cual quedara así:

1.- Páguese a la parte demandante cesionaria RF ENCORE SAS, identificado con Nit. 900.575.605-8 el título que a continuación se relaciona

En lo demás queda incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b173e6782b7d5c38ae4412ec62d50380ee68f07984039851faa08a66eff39c10

Documento generado en 13/04/2021 12:10:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 934

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BBVA cesionario NEW CREDIT SAS

Demandado: JORGE ELIECER SANTACRUZ

Radicación No. 76001-4003-018-2013-00516-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandada, se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor del numeral 2 literal b del art. 317 del cgp.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto)

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Revisado el expediente se advierte que efectivamente este proceso ha permanecido inactivo desde el 13/02/2019, fecha durante la cual se notificó la última actuación.

Sin embargo, con ocasión de la suspensión de los términos al que alude el decreto legislativo 564 del 14/04/2020 a partir del 16/03/2020 hasta el 30/06/2020, más sumado al hecho de la reanudación un mes después al levantamiento de los términos por cuenta del CSJ, (31/07/2020) en total el proceso estuvo suspendido por espacio de 4 meses y 15 días.

Significa lo anterior que contabilizado el término de suspensión a la fecha de la última actuación, no se dan los presupuestos para declarar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

Niéguese la solicitud de terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

965bba9f257adfd43eed9c0c7e3b81cfe1b7a6a89e2e83254584962a784125e0

Documento generado en 13/04/2021 05:52:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 561

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa COOPOCEANO

Demandado: Rosa Orfilia Rodríguez

Radicación No. 76001-4003-015-2019-00489-00

Allega el abogado Jorge Samir Amariles Rondón, un escrito contentivo del poder que le otorga la demandada Rosa Orfilia Rodríguez.

Sin embargo, dicho memorial no es remitido por la poderdante sino por el abogado, sin que se pueda establecer la legitimidad del mismo.

Para claridad se trae a colación el auto No. 55194 del 03/09/2020 proferido por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE por ahora de darle trámite al poder que antecede, por los motivos expuestos en el presente auto.
- 2.- CONMINESE a la parte pasiva para que asuma las cargas procesales que le corresponden.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CA

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Cuando el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante (...) debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurrió en el *sub examine*, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del procesado de querer otorgar poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

94c6c3f9dca694859a2e8eb7fee4cc48c2eb7138dce24ab7bdb82cabb53d27a0

Documento generado en 14/04/2021 08:05:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 925

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Granbanco S.A. (ultimo cesionario Abogados Especializados en Cobranzas)

Demandado: Álvaro Rojas Gordillo

Radicación No. 76001-4003-020-2007-00696-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando una relación de títulos correspondientes presente proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- INFORMESE a la memorialista que a la fecha no existen depósitos judiciales pendientes de pago, consignados en la cuenta del Juzgado de origen, la de esta sede judicial ni la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9803cbb86802d63bba95de41128782ed31dc73552e4802cd7fd2d70ef4e1b
13a**

Documento generado en 14/04/2021 08:05:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 566
Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Copropietarios del Edificio del Banco de Bogotá
Demandado: Gestora Mercantil S.A.
Radicación No. 76001-4003-018-2013-00778-00

Se allega por el señor Juan Carlos García Barinas en calidad de Representante Legal del Edificio del Banco de Bogotá Propiedad Horizontal, un escrito otorgando poder al abogado Leonardo Delgado Piedrahita, para que actúe en favor de este.

Petición a la que se accede por cumplir los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el Juan Carlos García Barinas en calidad de Representante Legal del Edificio del Banco de Bogotá Propiedad Horizontal, al abogado Leonardo Delgado Piedrahita, identificado con C.C. 94.459.050 y T. P. 115.435 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Leonardo Delgado Piedrahita conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante. El cual se ubica en el correo Electrónico procesosjuridicos@yahoo.es.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9762c7efff31c3cc321d632695bb5acc150f4899c90a9a00572284e87719d7e2

Documento generado en 14/04/2021 08:05:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 908

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Pichincha S.A.
Demandado: José Martiniano Márquez Santos
Radicación No. 76001-4003-002-2012-00477-00

Se allega por la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

Así mismo, solicita se reproduzca el oficio circular donde se comunica el embargo de los dineros que posea el aquí demandado en diferentes entidades bancarias.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado José Martiniano Márquez Santos C.C. 6.758.407 en la entidad financiera BANCO ITAU S.A., BANCO W S.A. Y MIBANCO S.A., de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (\$49.121.128,07) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

2.- Por secretaria, líbrese nuevamente el oficio circular No. 01-335 del 27/02/2015 (Fl. 10 C-2), el cual fue ordenado en el auto No. 049 del 20/01/2015 (Fl. 9 C-1) actualizando la fecha e información de este juzgado.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e1b73c79486f0dde21c44c86d0541b6d57982dd7efa14611ff815b40d61cd52

Documento generado en 14/04/2021 08:05:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 933

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Luis Alfonso Ibáñez Arzayus
Demandado: Jacqueline Rendón López
Radicación No. 76001-4003-034-2011-00524-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvado con su poderdante, declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede por cumplir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.
- 3.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

Embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-671582 de la oficina de instrumentos públicos de Cali	Comunicado mediante oficio No. D2-11-00351 del 12/07/2011 suscrito por secretario de juzgado 34 civil municipal de Cali
---	---

Líbrense los oficios correspondientes y remítanse VÍA CORREO ELECTRÓNICO

4.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y pago de títulos apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Verificado lo anterior, Archívese el expediente previa anotación de su cancelación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dfb6aef38f2799d22911efd0572d4346930aee3954e89b899d42e28343c195d

Documento generado en 13/04/2021 05:52:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 932

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas
Demandado: Walter Ruiz Briceño
Radicación No. 76001-4003-030-2019-00340-00

Solicita la apoderada de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica la existencia de depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$46.250.544,22 y liquidación costas \$1.615.898 para un total de \$47.866.442

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A, identificada con la CC # 29.125.056, los depósitos que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002457067	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 90.377,00
469030002470722	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2019	NO APLICA	\$ 90.377,00
469030002477295	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 90.439,00
469030002490519	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZADOS COBRA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 90.439,00
469030002502730	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2020	NO APLICA	\$ 90.439,00
469030002508763	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 90.439,00
469030002517802	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2020	NO APLICA	\$ 90.439,00
469030002526253	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIADOS EN COB	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 90.439,00
469030002536704	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2020	NO APLICA	\$ 90.439,00
469030002544711	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN CO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2020	NO APLICA	\$ 90.439,00
469030002554909	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN CO	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 218.439,00
469030002568674	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN CO	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 218.439,00
469030002580063	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 218.439,00
469030002598415	8300597185	ABOGADOS ESPEC EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 218.439,00
469030002607054	8300597185	ABOGADOS ESPECI EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 220.295,00
469030002618727	8300597185	ABOGADOS ESPEC EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 220.295,00
469030002631142	8300597185	ABOGADOS ESPEC EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 220.295,00

Total Valor \$2.438.907,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d3936e24f34722075cd1ec0992a4c16e863bcd699aac2615bff933653509f04

Documento generado en 13/04/2021 05:52:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 931

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía
Demandante: ADRIANA CAROLINA PULIDO LEAL
Demandado: FABIOLA BARONA DE GAMBOA
Radicación No. 76001-4003-028-2019-00103-00

Solicita la demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que obra un deposito en la arcas del juzgado de origen.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$70.000.000 y liquidación costas \$3.573.700 para un total de \$73.573.700

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la demandante ADRIANA CAROLINA PULIDO LEAL, identificada con la CC # 29.125.056 el depósito que se relaciona a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002567793	29125056	ADRIANA CAROLINA PULIDO LEAL	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 30.000.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0a254356c26407e1d3acd95d4253ad69782667bd80b7d907b643c3b3546474f

Documento generado en 13/04/2021 05:52:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0a254356c26407e1d3acd95d4253ad69782667bd80b7d907b643c3b3546474f

Documento generado en 13/04/2021 05:52:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**